

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá DC, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019 – 00459

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y subsidiario de apelación, formulado por la parte actora (PDF 34-5), contra la providencia del 9 de junio de 2021 (PDF 33-8), mediante la cual se dispuso no tener en cuenta la valla fijada en los predios objeto de usucapión.

#### ANTECEDENTES

El párrafo segundo de la evocada providencia, dispuso no tener en cuenta las vallas fijadas por no incluir en debida forma la denominación de la parte demandada.

La parte actora censuró dicha decisión señalando que contrario a lo allí dispuesto, las vallas cumplen los presupuestos de ley y lo ordenado por el Despacho.

No hubo traslado que surtir, habida cuenta que no se ha hecho parte del proceso el extremo demandado.

#### CONSIDERACIONES:

1.- De conformidad con el numeral 7° del artículo 375 de la ley adjetiva, el pretense adquirente por pertenencia, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, dentro del que se deberá consignar la información del proceso, particularmente, el nombre del demandado.

2.- En el *sub lite*, verificadas las fotografías que acreditan la fijación de las vallas en los predios objeto de la acción, se vislumbra que cumplen los presupuestos de ley, en especial, indican el nombre de los demandados cuyo emplazamiento se busca a partir de su fijación, esto es, allí se indica claramente que la acción fue formulada contra la sociedad Urbanización Buenavista Ltda. en liquidación, conforme se dispuso además en el auto que admitió la reforma de la demanda (fl 117, PDF 20-2 y ss).

En consecuencia, sin ser necesarios más fundamentos, se revocará la decisión atacada. Ante la prosperidad de la impugnación no es necesario pronunciarnos frente a la alzada subsidiariamente formulada.

Por lo anterior, el Despacho, RESUELVE:

1.- REVOCAR el párrafo segundo de la providencia del 9 de junio de 2021, por las razones que anteceden. En su lugar,

2.- PRECISAR que las vallas fijadas en los predios base de la acción de la referencia, cumplen los presupuestos de ley.

3.- SEÑALAR que una vez integrado el contradictorio, según lo

dispuesto en auto de la misma fecha, se continuará con la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 108  
fijado el 27 de OCTUBRE de 2022 a la hora de las  
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Car

Firmado Por:  
Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a107f16761f61cac18a6b641c125760a39e4399276bd35dcc4ed6d8c0fa891e6**

Documento generado en 26/10/2022 01:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>